REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 Nº 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920190062600
CLASE	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: SELDAT COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO	: MÀRMOLES y GRANITOS DEL FARAÒN SAS
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
SALA	**: PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO	**: CONTINUACION AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado parte demandante: Camilo Zúñiga Saavedra
Demandante: Daniel Dadoun (Representante legal Seldat Colombia en Liquidación)
Apoderado parte demandada: Ever Rafael Cabarcas Yanes
Demandado: Anita Lucia Chacón (Representante legal Mármoles y Granitos el Faraón S.A.S.)
Intérprete: María Mercedes Uricoechea Torres (Representante legal AS Traducciones S.A.S.)

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso. Siendo las nueve de la mañana 9:00 AM, estando presentes: el representante legal demandante y los abogados intervinientes, se da inicio a la audiencia.

Asimismo, atendiendo la solicitud de la togada Ana Carolina Mendoza Matallana, mediante el cual presentó sustitución de poder al Abogado Ever Rafael Cabarcas Yanes, encontrando el Despacho que reúne los requisitos dispuestos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., resolvió reconocerle personería en los términos del poder de sustitución conferido.

CONTINUACIÒN AUDIENCIA ART 373 DEL C.G.P.

- INTERROGATORIO A LAS PARTES (aceptada justificación): (Evacuado)
- FIJACIÓN DEL LITIGIO (Evacuado) Sin Recursos.
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado) Sin Recursos.
- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA (Evacuada)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de mérito planteada por la parte convocada.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENA** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado a la demandada, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

CUARTO: ORDENAR PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo

446 del Código General del Proceso, para lo cual deben tenerse en cuenta los abonos que se hayan realizado con posterioridad a la presentación de la demanda y que se encuentren acreditados en el expediente.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de cinco millones de pesos m/cte (**$5.000.000**°° m/cte.), por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: **REMITIR** las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa.

Notificación en estrados: Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/83221276-3d42-4e8f-8576-c6c19b705163?vcpubtoken=65722f5e-49f8-40d7-a606-b8f702da15bf

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA AUDIENCIA

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Civil 019
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa9407cb0ec32d41300b71151463251ba4cc2243d1890e8f964e223a3c5d075**

Documento generado en 10/09/2021 04:53:30 PM